



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO N° 098-2023-CPP

Paita, 25 de julio de 2023

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2023 de fecha 24 de julio de 2023, el Expediente N° 202309100, presentado por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata, sobre solicitud de vacancia al Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: “El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: “La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y



Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo”;

Que, asimismo el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

I. ANTECEDENTES

Solicitud de Vacancia

Que, en ejercicio del derecho de petición, mediante escrito de fecha 09 de junio de 2023, el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata (en adelante, solicitante), presenta solicitud de vacancia al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, conforme a los siguientes fundamentos:

- 1.1. *El alcalde en ejercicio ha incurrido en una conducta que constituye abuso de autoridad, al haber vulnerado el derecho constitucional de acceso a la información para conocer de información de interés público relacionada a los perfiles y estudios de 12 funcionarios.*
- 1.2. *Se ha configurado una infracción legal que atenta contra el contenido de un derecho constitucional que está desarrollado en la Ley N° 27806;*

II. CUESTIONES PREVIAS

Sobre las observaciones respecto a la documentación anexa en calidad de medio probatorio que sustenta la solicitud

Que, conforme al estado del procedimiento, mediante Carta N° 042-2023-MPP/SG de fecha 12 de junio de 2023, la Gerencia de Secretaría General comunica al solicitante una serie de observaciones respecto a la documentación anexa en calidad de medio probatorio que sustenta la solicitud, con la finalidad que el órgano instructor proceda a la adecuada valoración de la actividad probatoria. Sin embargo, se deja constancia que no se ha procedido a la subsanación;

Pronunciamiento por parte de la Entidad (Municipalidad Provincial de Paita)

Que, a través del Proveído N° 325-2023-MPP/GSG de fecha 14 de junio de 2023, la Gerencia de Secretaría General remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que emita opinión legal;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 310-2023-MPP/GAJ de fecha 15 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito de haberse formulado el pedido de vacancia de parte del señor solicitante, corresponde al Concejo Municipal Provincial de Paita admitir a trámite la solicitud de vacancia. Asimismo señala que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles de presentada la solicitud. La sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días hábiles después de recibida la solicitud;

2





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Todos los actos derivados del procedimiento deben ser notificados al solicitante y al afectado;

Sobre el pedido de Admisión a Trámite de la solicitud de vacancia presentada por el señor solicitante

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2023 de fecha 16 de junio de 2023, mediante Acuerdo de Concejo N° 083-2023-CPP de fecha 16 de junio de 2023, se acordó admitir a trámite la solicitud de vacancia presentada por el señor solicitante, el mismo que fue notificado al solicitante mediante la Carta N° 061-2023-MPP/GSG;

Convocatoria de Sesión Extraordinaria de Concejo

Que, mediante Cartas N° 043,044,045,046,047,048,049,050,051,052,053,054-2023-MPP/GSG de fecha 16 de junio de 2023 y el Oficio N° 277-2023-MPP/GSG de fecha 16 de junio de 2023, se convocó al señor solicitante y a los miembros del Concejo Provincial de Paita a la Sesión Extraordinaria de Concejo para el día lunes 24 de julio de 2023 a horas 03:00 pm, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, con el propósito de resolver el pedido de vacancia, presentado por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata;

III. DESCARGOS

Con relación al escrito de fecha 24 de julio de 2023, presentado por el Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora

Que, con fecha 24 de julio de 2023, el señor Pedro Luis Cuadros Alzamora en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, identificado con DNI N° 45739775 presenta su descargo escrito ante la solicitud de vacancia presentada por el señor Manuel Martín Zapata Zapata, *por supuesto abuso de autoridad al haber vulnerado su derecho de acceso a la información al acceder a los perfiles y estudios de 12 trabajadores*, señalando lo siguiente:

- La Constitución política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal d, consagra el principio de legalidad, respecto del cual señala que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- La sanción de vacancia en el cargo de alcalde o regidor está prevista únicamente para la realización de las conductas señaladas taxativamente en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, pues al ser este un procedimiento sancionador, resulta indispensable el respeto del principio de legalidad consagrado en la Constitución Política del Perú. En mérito de este solo serán conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas, de manera expresa, en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva; por tanto, la solicitud de vacancia presentada debe enmarcarse, en forma exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en la LOM.
- El artículo 22° de la LOM determina de manera taxativa cuáles son las causas por las que se podría vacar del cargo de alcalde o regidor. Conforme a esta normativa, resulta indiscutible que el hecho que sustenta la solicitud de vacancia no se subsume en ninguna

3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de las causas reguladas, por cuanto se refiere a un presunto abuso de autoridad que habría cometido el Alcalde Provincial.

- Sobre el particular, es importante resaltar que la naturaleza especial del procedimiento de vacancia, que es de tipo sancionador, exige el respeto irrestricto del ya mencionado principio de legalidad, en virtud de que las consecuencias jurídicas de su estimación tendrán incidencias negativas en el ejercicio del derecho a la participación política de la autoridad cuestionada. Por consiguiente, en aplicación de dicho principio constitucional, no cabe ampliar ni extender las causas previas y claramente establecidas en la ley. Este criterio ha sido adoptado por el Jurado Nacional de Elecciones en distintos pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 0099-2013-JNE, N° 053-2012-JNE y N° 616-2012-JNE.
- En consecuencia, debido a que el hecho descrito en la solicitud presentada por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata no configura ninguna de las causas de vacancia reguladas en la LOM, en ese sentido y en una correcta aplicación del principio de legalidad, corresponde declarar la improcedencia liminar de la presente solicitud.
- Por consiguiente, solicita al Pleno del Concejo provincial de Paita que debido a que el citado principio – garantía del derecho sancionador exige que la conducta materia de sanción este expresa, previa y claramente regulada en la ley, lo que no sucede en el caso de autos, se declare improcedente y en consecuencia rechazar dicho pedido de vacancia, siendo inoficioso resolver el fondo del asunto, esto por ajustarse a la ley y al derecho, y en una correcta aplicación del principio de economía procesal.

IV.- CON RELACIÓN AL USO DE LA PALABRA DEL ABOGADO DEL SEÑOR SOLICITANTE – ABG. JULIO CESAR ROSADO COTOS

Que, en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2023, el solicitante a través de su abogado efectuó la sustentación verbal del pedido de vacancia.

En la sustentación del Abg. Julio César Rosado Cotos, manifiesta que el solicitante cree que hubo abuso de autoridad contra su persona, dado que por la Ley N° 27806 y la Constitución, a partir de sendos documentos requirió a esta Provincial desde la fecha 07 de enero hasta el 08 de marzo de 2023, información relacionada a los curriculum de funcionarios designados, haciendo ver que su petición se amparaba en un informe emitido por la Contraloría General de la República, en el que concluye que se habría vulnerado la Ley N° 31676- Ley que modifica el código penal con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Asimismo, precisa que a pesar de haber enviado sendos documentos en ningún momento se le hizo caso, es más él en un documento del 08 de marzo recomienda que el Procurador de la Municipalidad denuncie estos hechos ilícitos donde cree se cometió abuso de autoridad, señalando además de ello que cuando él pide información para acceder a los perfiles y estudios de 12 trabajadores, se obviaron 02 de ellos es decir no se adjunta la documentación respectiva.

V.- CON RELACIÓN AL USO DE LA PALABRA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL SR. PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA – ABG. JUAN CARLOS ALAMO CASTRO

En la sustentación del Abg. Juan Carlos Álamo Castro, manifiesta que es una solicitud de vacancia que la jurisprudencia electoral ha manifestado que tiene una característica especial administrativa y jurisdiccional, porque intervienen el Concejo Provincial de Paita y el jurado Nacional de Elecciones.

4





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

La jurisprudencia y la Constitución Política ha definido cuándo y cómo procede una solicitud de vacancia, y cuáles son las maneras de tratar esta solicitud de vacancia. En caso de no encontrarse dentro de las causales establecidas en la norma mal haría el pleno en tratarla, toda vez que si existe una vulneración a un derecho, existen otras vías para hacer valerlo. La Constitución Política del Perú manifiesta en su artículo 24° A sobre la libertad y la seguridad personal, que nadie podrá ser procesado ni condenado por acto y omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley.

Además de ello hace referencia que en el auto 1 del expediente JNE. 2023000192 del año 2023 ITE- en la provincia de Jorge Basadre, en la región Tacna, el Pleno ha manifestado que la solicitud de vacancia debe tramitarse conforme al Principio de Legalidad, por lo que mal haría el Pleno de Concejo al tratar el fondo de una vacancia que no se encuentra en la LOM.

El solicitante pudo haber acudido a otra instancia para hacer valer su derecho como el Ministerio Público, por omisión de actos funcionales, que tampoco recae sobre el Señor Alcalde, toda vez que existe un funcionario designado como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información conforme a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En vista de lo antes expuesto, manifiesta que el comportamiento atribuido como infracción no configura ninguna de las causas de vacancia reguladas en la LOM, por lo que solicita se declare improcedente la solicitud de vacancia presentada contra el Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora, en su calidad de Alcalde Provincial de Paita y en consecuencia se rechaza el pedido de vacancia siendo inoficioso resolver el fondo del asunto, esto por no ajustarse a la Ley y al Derecho.

VI. VOTACIÓN DEL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL DE PAITA

El señor Pedro Luis Cuadros Alzamora, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, habiendo escuchado a ambas partes sometió a votación nominal la solicitud de vacancia presentada en su contra por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata y solicita a la Secretaría General el registro de la votación:

➤ CONCEJO MUNICIPAL:

ACEPTAR EL PEDIDO DE VACANCIA PRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL MARTÍN ZAPATA ZAPATA CONTRA EL ALCALDE PROVINCIAL DE PAITA, SR. PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA, POR PRESUNTAMENTE HABER COMETIDO ABUSO DE AUTORIDAD.

Votación: 0 Votos

➤ CONCEJO MUNICIPAL

RECHAZAR EL PEDIDO DE VACANCIA PRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL MARTÍN ZAPATA ZAPATA CONTRA EL ALCALDE PROVINCIAL DE PAITA, SR. PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA, POR PRESUNTAMENTE HABER COMETIDO ABUSO DE AUTORIDAD.

Votación: 11 Votos

5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Pedro Luis Cuadros Alzamora | (En contra) |
| 2.- María Edelfilia Atoche De Jaramillo | (En contra) |
| 3.- Maykol Alonso Mendoza Guayanay | (En contra) |
| 4.- Maritza Elizabeth Viera Guerrero | (En contra) |
| 5.- Yosimar José Miñan Ojeda | (En contra) |
| 6.- Lin Edith Patiño Balles | (En contra) |
| 7.- Kevin Erick Flores Chuna | (En contra) |
| 8.- Yamiline Pamela Huertas Pazos | (En contra) |
| 9.- Eusebio Querevalú Álvarez | (En contra) |
| 10.- Jessica Mercedes Yamunaqué Vite de Ayala | (En contra) |
| 11.- Manuel Rey Purizaca Querevalú | (En contra) |
| 12.- Danny Alexander Cordova Aldana (*) | (Ausente) |

Se deja constancia que mediante Oficio N° 017-2023-RM-MPP/DCA de fecha 24 de julio de 2023, el Ing. Danny Alexander Córdova Aldana, Regidor Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo por motivos personales: (*)

VII. EL PRESIDENTE DEL DEBATE SOLICITA AL PLENO DE CONCEJO PROVINCIAL LA JUSTIFICACIÓN DE SU VOTACIÓN

FUNDAMENTOS DEL VOTO

Pronunciamiento del Pleno de Concejo Provincial en relación a su votación sobre el pedido de vacancia, se realizó de acuerdo al orden determinado por el presidente del debate

REGIDORA – SRTA. YAMILINE PAMELA HUERTAS PAZOS: Precisa que la solicitud de vacancia no está justificada en la Ley Orgánica de Municipalidades, es decir no constituye infracción legal para establecer una sanción. En consecuencia, su voto es en contra.

REGIDORA – SRTA. LIN EDITH PATIÑO BALLE: Precisa que el abogado fue muy explícito y especificó diez causales de vacancia, dentro de las cuales no está prevista ni se configura la conducta atribuida en la solicitud de presentada por el solicitante. Por tanto su voto es en contra.

REGIDOR – PROF. KEVIN ERICK FLORES CHUNA: Precisa que al haber escuchado a las dos partes, tanto a la defensa del solicitante de la vacancia, como a la defensa del Sr. Alcalde, se pretende se destituya del cargo al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita en un sustento de un supuesto Abuso de Autoridad plasmada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. En ese contexto reitera que en el artículo 22° de la LOM determina de manera expresa cuáles son las causas por las cuales se podría vacar del cargo al Alcalde o a un Regidor, entonces conforme a esta norma resulta indiscutible el hecho que sustenta la solicitud de vacancia pues no se encuentra regulada en ninguna de las causales que se refieren en el artículo ya mencionado de la LOM, por lo tanto reitera, que su voto es en contra de la vacancia.

REGIDOR – LIC. T. M. YOSIMAR JOSÉ MIÑAN OJEDA: Precisa que su voto es en contra porque habiendo escuchado los alegatos de ambos abogados y enmarcados dentro de la ley se encuentran las causales de vacancia y el pedido del ciudadano Martín Zapata, no se apega a ninguna de las mencionadas causales. Por tanto, reitera su voto en contra.

REGIDORA – SRA. MARITZA ELIZABETH VIERA GUERRERO: Precisa su voto en contra ya que como lo vienen diciendo los demás Regidores y escuchado a ambas partes y por parte del

6



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

señor Martín Zapata su expediente no rinde el requisito que dice la LOM, no se apega, entonces por eso su decisión, en su voto es en contra. Se debe respetar el voto popular que se hizo para elegir a nuestras autoridades, a nuestro Señor Alcalde, por lo que cree que una vacancia es un atraso para Paita, veamos que venimos de dos gestiones que retrasaron mucho a Paita.

REGIDOR – TEC. ADM. ADUANERA. MAYKOL ALONSO MENDOZA GUAYANAY: Precisa su voto en contra debido a que no tiene la base legal suficiente, debiendo haber utilizado otra vía como dijo el abogado, administrativa, sin llegar a esta instancia usando un tema mediático, generando retraso. Tengan en cuenta que detrás de todo esto siempre hay una consecuencia, pues se viene de una nueva gestión con toda la intención de mejorar esto, no de retrasar Paita.

REGIDORA – LIC. MARÍA EDELFILIA ATOCHE DE JARAMILLO: precisa su voto en contra, en primer lugar porque deben respetar el Principio de la Legalidad, la solicitud del peticionante de acuerdo a la Ley N° 27972 de la LOM, en su artículo 22° cuando habla de vacancia, habla de 10 causales, de las cuales en la exposición del señor abogado no incurre en ninguna de ellas, y aún más el respeto al artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que es la observancia del debido proceso.

REGIDOR – SR. EUSEBIO QUEREVALU ALVAREZ: Precisa su voto en contra debido que el titular de la entidad no ha incurrido en ningún comportamiento que afecte el sistema de causales de vacancia previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades. El concejo no puede emitir pronunciamiento acordando la vacancia si la ley regula un sistema sancionador en bases a causales, que en este caso no se configuran.

REGIDORA – SRA. JESSICA MERCEDES YAMUNQUÉ VITE DE AYALA: Precisa la sustentación de su voto es en contra, pues si bien es cierto el ciudadano Martín Zapata ingresó una solicitud con fecha 06 de marzo en donde pide se reflexione sobre el nombramiento de los funcionarios, debió otorgarse respuesta, pero esta es una situación que no está vinculada a las funciones del titular de la entidad. En consecuencia, no concurre ningún supuesto que constituya infracción legal que configure causal de vacancia.

REGIDOR – SR. MANUEL REY PURIZACA QUEREVALU: Precisa su voto en contra porque la LOM en el artículo 22° no señala alguna de esas causales para ser atribuidas al alcalde. Hace énfasis al Alcalde que quizás no se hubiera llegado a esta instancia si es que se le hubiese respondido a su debido tiempo la solicitud de información porque él señala claramente que requiere los perfiles de los funcionarios.

PRESIDENTE DE DEBATE – ALCALDE – SR. PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA: Su voto es en contra conforme a los siguientes argumentos. Este procedimiento aparte de ser legal también tiene una vista política; yo si quiero invocar a la reflexión a todos los ciudadanos de nuestra ciudad porque venimos de un proceso accidentado en vacancias, que motivó la concurrencia de varios alcaldes en un solo periodo. Aparte de ello han sucedido muchas cosas que han colindado con la corrupción, rótulos vergonzosos para nuestra municipalidad, como fue por ejemplo el caso de los cajeros, por el cual hubo una repercusión nacional; en esa coyuntura es que nosotros hemos asumido la administración. En un contexto así estamos trabajando para fortalecer la intervención municipal a nivel de proyectos y actividades; estamos encaminando cosas buenas pero si realmente queremos ver resultados necesitamos tiempo para trabajar. Entiendo la impaciencia y el descontento de muchos, pero Paita tiene problemas estructurales de años que a nosotros nos gustaría arreglar pero en 7 meses va a

7





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ser muy difícil que lo mejoremos; creo que vamos por el camino correcto pero si es necesario aprovechar esta oportunidad donde creo de alguna manera estamos pendientes para mandar un mensaje de unión, de esperanza y también de enmienda; todas las personas nos equivocamos, las autoridades y los políticos nos equivocamos, pero siempre tenemos al menos nosotros la intención de mejorar, de hacer las cosas de forma correcta. Queda claro que no existe ninguna conducta que constituya y merezca una sanción de vacancia conforme lo prevé la Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo dictaminado por el Concejo Municipal;

ACUERDA:

PRIMERO: RECHAZAR el pedido de vacancia presentado por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata contra el Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita.

SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Secretaría General cumpla con notificar a las partes interesadas y al Concejo Municipal el contenido del presente acuerdo.

TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación del presente acuerdo en el portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Lucio Abel Chunga Chunga
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



Copia:

- Sr. Manuel Martín Zapata Zapata
- Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría Jurídica

¹ Texto íntegro del acuerdo de concejo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2023 de fecha 24 de julio de 2023

